



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 16 — Año XIII — Legislatura IV — 19 de diciembre de 1995

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 299

2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 45/95-IV, relativa a la reposición de los servicios afectados por las obras en la carretera N-211
Proposición no de Ley núm. 31/95-IV, pasa a tramitarse en la Comisión Agraria 312
Proposición no de Ley núm. 40/95-IV, pasa a tramitarse en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 312

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 105/95-IV, relativa a las empresas de inserción social, solidaria y alternativa	312
Pregunta núm. 106/95-IV, relativa a la asignación del 0,7 para ayuda del tercer mundo	313
Pregunta núm. 107/95-IV, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias	314

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 108/95-IV, relativa al Teatro Fleta de Zaragoza	314
Pregunta núm. 109/95-IV, relativa a la situación de la Papelera del Angel, de la localidad de Gallur	314

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 103/95-IV, relativa a la enseñanza del idioma aragonés	315
Pregunta núm. 104/95-IV, relativa a protección del idioma aragonés	316

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial	316
---	-----

5.6. Varios

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1995	316
---	-----

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Elección de Vicepresidente de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos	319
--	-----

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, publicado en el BOCA núm. 11, de 16 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, integrada por los Diputados D. Luis Navarro Elola, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José M.^a Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D.^o Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley comprenden desde la núm. 1 a la núm. 11, y son las siguientes:

Artículo 16:

La enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, sometida a votación es rechazada con el voto favorable del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Artículo 29:

La enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, sometida a votación es rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición adicional quinta:

La enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición adicional undécima:

A esta disposición se han presentados las enmiendas núms. 4, 5 y 6, del G.P. Socialista, aprobándose las tres por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional decimocuarta (nueva):

La enmienda núm. 7, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, sometida a votación se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos.

Disposición transitoria tercera:

Las enmiendas núm. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y núms. 9 y 10, del G.P. Socialista, sometidas a votación resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria cuarta:

La enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante y los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Concluido el estudio de las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley, la Ponencia entra al examen de las formuladas a las secciones:

Sección 02:

— La enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

Sección 11:

La enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y de los GG.PP. Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Sección 12:

La enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

Sección 13:

— Las enmienda núms. 16 y 17, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Sección 14:

— Las enmiendas núms. 20, 21, 22, 23 y 24, del Grupo Parlamentario Socialista, se rechazan todas ellas al votar a favor los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 25, del G.P. Popular, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

Sección 15:

— La enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

— Con la enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio	02
Programa	612.9
Capítulo	6
Artículo	2
Concepto	7
Subconcepto	
 15.000.000

AUMENTAR:

Sección	15
Servicio	02
Programa	731.1
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	9
Subconcepto	
 15.000.000»

— Con la enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el siguiente sentido:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio 02	
Programa	612.9
Capítulo	6
Artículo	2
Concepto	7
Subconcepto	
 46.000.000

AUMENTAR:

Sección	15
Servicio	02
Programa	731.1
Capítulo	7
Artículo	
Concepto	
Subconcepto	
 46.000.000»

— Con la enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional de la forma siguiente:

«REDUCIR:

Sección	15
Servicio	02
Programa	722.1
Capítulo	2
Artículo	0
Concepto	2
Subconcepto	
 2.000.000

REDUCIR:

Sección	15
Servicio	01
Programa	542.2
Capítulo	2
• Artículo	1
Concepto	6
Subconcepto	
 1.000.000

AUMENTAR:

Sección	15
Servicio	04
Programa	751.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	692
Subconcepto	
 3.000.000»

Sección 16:

— Las enmiendas núms. 30 y 31, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Sección 17:

— Con la enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio	02
Programa	612.9
Capítulo	627
Artículo	
Concepto	
Subconcepto	
 3.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	02
Programa	455.3
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto	
 3.000.000»

— Con la enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio	02
Programa	612.9
Capítulo	627
Artículo	
Concepto	
Subconcepto	
.....	20.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	03
Programa	458.1
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	692
Subconcepto	
.....	20.000.000»

— Con la enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional de la manera siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio	02
Programa	612.9
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	7
Subconcepto	
.....	10.000.000

AUMENTAR:

Sección	17
Servicio	03
Programa	422.1
Capítulo	7
Artículo	0
Concepto	9
Subconcepto	
.....	10.000.000»

— La enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, el G.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 37, del G.P. Popular, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

Sección 18:

La enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos favorables de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

Sección 19:

— La enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 40, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba al votar a favor los GG.PP. enmendante y Popular y abstenerse el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 41 y 42 son retiradas por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional de la forma siguiente:

«REDUCIR:

Sección	19
Servicio	03
Programa	442.3
Capítulo	2
Artículo	22
Concepto	227
Subconcepto	227.6
.....	4.000.000

AUMENTAR:

Sección	19
Servicio	04
Programa	442.4
Capítulo	7
Artículo	78
Concepto	789
Subconcepto	
.....	4.000.000

Protección del hábitat de cría para aves esteparias en Belchite.
Sociedad Española de Ornitología.»

Zaragoza, 13 de diciembre de 1995.

Los Diputados
LUIS NAVARRO ELOLA
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE MARIA BESCOS RAMON
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

**Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para 1995**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

En cuanto al texto articulado mantiene una estructura similar a la del anterior ejercicio, a la vez que recoge las aportaciones que se incluyeron en aquél, en su tramitación parlamentaria. En el título relativo a los créditos de personal, se recogen los criterios que son de aplicación a todo el sector público, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los estados numéricos o financieros, recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas, cuya inclusión presupuestaria posibilita el control parlamentario, aunque la actividad de estas entidades sea la propia del mercado. En este ámbito sectorial se está procediendo a una racionalización que permitirá clarificar las actuaciones públicas en el mismo.

La presentación de esta Ley ante las Cortes de Aragón ha venido condicionada por la situación de prórroga legal del Presupuesto y por el proceso electoral autonómico que culminó en las elecciones del mes de mayo del presente año.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1995, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOS MIL DOCE MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1 a) de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las ordenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Excepcionalmente, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente los gastos de los capítulos 6, 7 y 8 correspondientes a compromisos y obligaciones debidamente adquiridos en 1994 o a la anualidad de 1995, en el caso de gastos plurianuales debidamente autorizados en ejercicios anteriores, por la cuantía que, necesariamente, haya de ejecutarse y satis-

facen en 1995, siempre que no exista crédito adecuado suficiente para contabilizar el compromiso por su importe total.

Con cargo a los créditos disponibles en los Programas que utilicen esta autorización excepcional no podrán tramitarse gastos que se deriven de contratos, convenios o subvenciones nuevas.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.2, «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

k) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.k), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, sin que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y Reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— Modificación de créditos financiados con endeudamiento.

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito.

Además de los supuestos contemplados en el art. 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía, Hacienda y Fomen-

to podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en cuyo caso no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1995, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el art. 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el ob-

jeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995 el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentará el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal al servicio del sector público se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1995, en los términos contenidos en la misma.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, y del Personal Eventual de Gabinetes, tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1994, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el incremento previsto para el resto de las retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1995 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo, y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el

primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual que se efectuará a través de la negociación colectiva.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo no afecta a los resultados de valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal laboral a cuyos efectos las obligaciones que sea preceptivo reconocer, podrán imputarse al Fondo Adicional de Valoraciones, en la medida que no tengan crédito suficiente en los respectivos Programas Presupuestarios.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 24.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1995, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 29.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5. («Fondo Intraterritorial de Solidaridad»), créditos por importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel: para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, que serán cofinanciados al 50 por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones: la cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los Consejeros de los Departamentos

afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto de que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1 «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto 469, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal» se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros

o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1995, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

5. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo.

7. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 33.— Otorgamiento de avales públicos.

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a la pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Au-

tónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de TRES MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

Durante el ejercicio de 1995, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1994 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1995, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1995.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social.

Sexta.— *Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.*

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la negociación colectiva, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

3. Las normas contenidas en la presente Disposición Adicional tendrán carácter permanente.

Séptima.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección, no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Octava.— *Libramientos de partidas a justificar en el Programa 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.*

1. La Diputación General de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a la Asociación Universiada Jaca-95, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1995, artículos 48 y 78 del programa 457.2 «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General de Aragón, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1995 artículos 48 y 78 del Programa 313.1, hasta el 50% de la subvención que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 32.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1995.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos quedará integrado, mediante las oportunas transferencias, en un Fondo de Solidaridad con los países del tercer mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado, para este fin, al programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Los proyectos citados se presentan de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1995, en los siguientes porcentajes:

— El 50% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONGS.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 40%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de agotar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4 (nuevo). *Trimestralmente, se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.*

Duodécima.— *Imputación de créditos del Presupuesto prorrogado.*

1. Los gastos autorizados con cargo a los créditos de la prórroga del Presupuesto de 1994 se imputarán a los créditos habilitados por la presente Ley.

En el caso de que en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 no existiera el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o su dotación resultara insuficiente, el gasto se imputará a los créditos cuya minoración ocasione menos perjuicios para el servicio público, bien directamente, o bien mediante la oportuna modificación, en cuyo caso quedará exceptuada la aplicación del artículo 7 de la presente Ley y del artículo 47 de la Ley de Hacienda.

2. Las incorporaciones de crédito, créditos extraordinarios y aquellas otras modificaciones presupuestarias aprobadas durante el período de vigencia de la prórroga legal, quedan integradas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 y tendrán efectividad, una vez aprobados los Presupuestos, hasta el límite de las cuantías contenidas en los mismos. Se exceptúan las modificaciones autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, para la gestión de los créditos del Fondo Intraterritorial de Solidaridad y para los créditos de gestión unificada, así como las referentes a créditos para Ayuda al Tercer Mundo; dichas modificaciones tendrán carácter de consolidables en el Presupuesto de 1995, así como aquellas otras que, con tal carácter, se resuelvan a partir de la fecha de remisión del presente texto a las Cortes de Aragón.

Decimotercera.— *Retribuciones por antigüedad del personal caminero.*

El personal procedente de Camineros del Estado que no haya optado por la laboralización, percibirá las retribuciones correspondientes a la antigüedad de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

Decimocuarta (nueva).— *Se amplía hasta la entrada en vigor de la ley de presupuestos de 1997 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21*

de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decretos 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Oferta de empleo público.*

1. El Gobierno de Aragón no aprobará oferta de empleo público correspondiente al año 1995.

2. Se autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto, pueda modificar, suprimir o amortizar las plazas incluidas en la oferta de empleo público de 1994, cuyas pruebas selectivas no hubiesen sido objeto de convocatoria a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.— *Estructura orgánica del Presupuesto.*

El Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón, estableció la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, se mantiene la estructura orgánica del presupuesto prorrogado hasta la liquidación del ejercicio económico de 1995.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 5/1995, la Ley 6/1995 y la Ley 7/1995, todas ellas de 30 de marzo de 1995, por las que se aprueba la concesión de diversos créditos extraordinarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 16:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

Artículo 29:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimocuarta (nueva):

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida y Mixto frente a la enmienda núm. 7, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria tercera:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

— Enmiendas núms. 9 y 10, del G.P. Socialista.

Disposición transitoria cuarta:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista.

Sección 02:

— Enmiendas núms. 12 y 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 11:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 12:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 13:

— Enmiendas núms. 16, 17 y 18, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 14:

— Enmiendas núms. 20, 21, 22, 23 y 24, del G.P. Socialista.

Sección 15:

— Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista.

Sección 16:

— Enmiendas núms. 30 y 31, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista.

Sección 18:

— Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista.

Sección 19:

— Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 45/95-IV, relativa a la reposición de los servicios afectados por las obras en la carretera N-211.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la enmienda que a continuación se inserta a la Proposición no de Ley núm. 45/95-IV, relativa a reposición de los servicios afectados por las obras en la carretera N-211, publicada en el BOCA núm. 10, de 13 de noviembre de 1995.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Felix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 45/95-IV, relativa a reposición de los servicios afectados por las obras en la carretera N-211.

ENMIENDA DE ADICION

Así mismo, instan al Gobierno de Aragón para que requiera del MOPTMA la urgente finalización de las obras de la carretera (incluidas señalizaciones) entre Castel de Cabra y Calanda.

MOTIVACION

Por complementar la Proposición no de Ley.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER
V.º B.º

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 31/95-IV, pasa a tramitarse en la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Mixto, en el que solicitaba que la Proposición no de Ley núm. 31/95-IV, relativa al impacto ambiental de las obras en el congosto de Olvena (Huesca), publicada en el BOCA núm. 8, de 3 de noviembre de 1995, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión Agraria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 40/95-IV, pasa a tramitarse en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Mixto, en el que solicitaba que la Proposición no de Ley núm. 40/95-IV, relativa a la construcción de una central cogeneradora en Orera (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de diciembre de 1995, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 105/95-IV, relativa a las empresas de inserción social, solidaria y alternativa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 105/95-IV, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Di-

putado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa a las empresas de inserción social, solidaria y alternativa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las empresas de inserción social, solidaria y alternativa.

ANTECEDENTES

El incremento de la pobreza, la exclusión social y la marginalización progresiva de los colectivos más vulnerables es hoy una realidad incontestable. Al mismo tiempo aumentan las desigualdades económicas y sociales en las ciudades de Europa, en general, y de España y Aragón, en particular.

Ello se debe en gran parte, aunque no exclusivamente, a un modelo de crecimiento económico que dualiza la sociedad y que agrava así la situación de las personas y colectivos más desfavorecidos. Además, el aumento continuado del paro estructural induce a prever un futuro poco esperanzador para millones de ciudadanos. Este proceso facilita, desgraciadamente, una marginalización de sectores importantes de jóvenes, de mujeres, de personas mayores de cuarenta y cinco años y de otros grupos sociales.

Mientras todo esto ocurre, las Administraciones públicas proceden a recortar las partidas presupuestarias destinadas a la protección social, lo que afecta al conjunto de las prestaciones, agravando indefectiblemente los procesos de exclusión social.

Para compensarlo, las organizaciones no gubernamentales, voluntarias y sin ánimo de lucro han asumido una gran responsabilidad en la lucha contra la marginación y la exclusión, pero sin contar con los medios necesarios, como son la protección legal, financiera y fiscal.

Los colectivos, asociaciones, cooperativas, fundaciones o entidades que trabajan por la integración de personas marginadas han constatado la necesidad de conseguir un marco legal y reglamentario que regule la nueva realidad de la empresa de inserción social, solidaria y alternativa.

El conjunto de disposiciones generales (legales y/o reglamentarias) debería considerar:

1.- El perfil de las personas destinatarias a este tipo de proyectos, como:

- a) Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.
- b) Minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.
- c) Ex internos de instituciones psiquiátricas, penitenciarias y ex drogodependientes.
- d) Jóvenes con situaciones de dificultad familiar.
- e) Personas con disfunciones intelectuales límite.
- f) Inmigrantes, desplazados o solicitantes de asilo o refugio.
- g) Parados de larga duración que no perciban prestaciones por desempleo.
- h) Mujeres solas, con cargas familiares.
- i) Cualquier otra persona socialmente marginada o que se encuentre excluida del mercado laboral.

2.- El tipo de estructuras adecuadas a esta realidad (empresas tuteladas durante un proceso inicial, empresas tuteladas indefinidamente o empresas puente), así como el régimen de los incentivos aplicables a las mismas.

Se hace preciso, a la vista de lo expuesto, adoptar por parte del Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, las medidas de iniciativa legislativa y reglamentaria precisas para favorecer el desenvolvimiento de estas empresas de inserción.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón adoptar alguna iniciativa (legislativa o reglamentaria) que favorezca el desarrollo de las empresas de inserción social, solidaria y alternativa? Y, en su caso, ¿tiene previsto el Gobierno de Aragón modificar las normas reglamentarias en materia de fomento del empleo, a fin de contemplar mayores incentivos para la contratación de las personas que sufren procesos de marginación y exclusión?

Zaragoza, 28 de noviembre de 1995.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 106/95-IV, relativa a la asignación del 0,7 para ayuda del tercer mundo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 106/95-IV, formulada al Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tomás Navarro, relativa a la asignación del 0,7 para ayuda del tercer mundo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Tomás Navarro, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la asignación del 0,7 para ayuda del tercer mundo.

ANTECEDENTES

El máximo interés que ha demostrado la sociedad española en general y la aragonesa en particular en todo lo referente a la cooperación y ayuda al tercer mundo, unido al principio de solidaridad que forma parte de una filosofía de izquierdas. Es por lo que formulamos la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál va a ser la posición del Gobierno de Aragón en lo referente a la asignación del 0,7% dedicado a la ayuda al tercer mundo en los Presupuestos para 1996?

Zaragoza, 28 de noviembre de 1995.

El Diputado
CARLOS TOMAS NAVARRO

Pregunta núm. 107/95-IV, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 107/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 189

y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias.

ANTECEDENTES

La Ley de Vías Pecuarias, de marzo de 1995, en su artículo 10 alude a la potestad de las Comunidades Autónomas para desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado. Siendo que en el cuerpo de la ley no ha lugar la formulación de procedimientos de participación pública para emitir informes o alegaciones contra las desafecciones que se puedan proponer, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Va a establecer el Gobierno de Aragón un procedimiento de participación pública que permita, a organizaciones ajenas a la Administración, emitir informes o alegaciones contra las desafecciones de vías pecuarias que pueda proponer la Administración?

Zaragoza, 1 de noviembre de 1995.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 108/95-IV, relativa al Teatro Fleta de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 108/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Velasco Rodríguez, relativa al Teatro Fleta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Javier Velasco Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial, la siguiente Pregunta relativa al Teatro Fleta de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es la posición de la consejería de Ordenación del Territorio en relación con el futuro del edificio del Teatro Fleta de Zaragoza?

Zaragoza, 1 de diciembre de 1995.

El Diputado
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ

Pregunta núm. 109/95-IV, relativa a la situación de la Papelera del Angel, de la localidad de Gallur.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 109/95-IV, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en la Comisión Agraria, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa a la situación de la Papelera del Angel, de la localidad de Gallur.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria, la siguiente Pregunta relativa a la situación de la Papelera del Angel, de la localidad de Gallur.

ANTECEDENTES

Distintos medios de comunicación han reflejado la existencia de una denuncia del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), de la Guardia Civil, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, relativa al vertido de residuos sólidos, procedentes de la Papelera del Angel, de Gallur, en las inmediaciones del cauce del río Ebro.

Este vertido, al parecer, no cuenta con la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Del mismo

modo, de acuerdo con las informaciones consultadas, se constata la inexistencia de depuradora en las instalaciones de la Papelera.

Por otro lado, representantes del movimiento ecologista en Aragón han denunciado que la Papelera del Angel viene funcionando desde el pasado verano, sin que hasta el momento su actividad haya sido calificada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Decreto 216/1993, de la Diputación General de Aragón, y con la normativa vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, paso previo a la posible concesión de licencia municipal de apertura.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha sido calificada la actividad de la empresa Papelera del Angel, de Gallur, y señaladas, en su caso, las medidas correctoras por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Diputación General de Aragón para evitar que de la actuación de la citada empresa se deriven graves afecciones al medio ambiente?

Zaragoza, 5 de diciembre de 1995.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 103/95-IV, relativa a la enseñanza del idioma aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 103/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Escolá Hernando, relativa a la enseñanza del idioma aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Escolá Hernando, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta

escrita, la siguiente Pregunta relativa a la enseñanza del idioma aragonés.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 1986, el Gobierno de Aragón firmó un convenio con el Ministerio de Educación y Cultura para facilitar la enseñanza del idioma catalán en Aragón, respetando las peculiaridades propias de nuestra Comunidad Autónoma.

Este convenio ha permitido que miles de aragoneses pudieran estudiar desde las escuelas su idioma materno, tal y como señala la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias.

Sin embargo, el aragonés, lengua vernácula exclusiva de Aragón, continúa sin contar con un elemento de protección similar, lo que le deja en inferioridad de condiciones con respecto al castellano y al catalán.

Teniendo en cuenta que por su escaso número de hablantes, por el envejecimiento de la población y por el fuerte proceso de emigración la situación para esta lengua es crítica, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿No considera el Gobierno de Aragón que resulta necesario tomar, con respecto al idioma aragonés, una medida similar a la adoptada con el catalán, ante la crítica situación que atraviesa?

¿Qué actuaciones tiene previstas la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón para hacer efectivo el artículo 7 del Estatuto de Autonomía en relación con el idioma aragonés?

Zaragoza, 27 de noviembre de 1995.

El Diputado
MANUEL ESCOLA HERNANDO

Pregunta núm. 104/95-IV, relativa a protección del idioma aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 104/95-IV, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Escolá Hernando, relativa a protección del idioma aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Escolá Hernando, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a protección del idioma aragonés.

ANTECEDENTES

El 14 de noviembre, y a propuesta del Partido Aragonés, el Intergrupo de Lenguas Minoritarias del Parlamento Europeo celebró una reunión casi monográfica en Estrasburgo para conocer la situación actual de la lengua aragonesa.

Fruto de este debate, y con fecha 21 de noviembre de 1995, la presidenta del Intergrupo de Lenguas Minoritarias del Parlamento Europeo se dirigió por escrito al Presidente del Gobierno de Aragón, al Presidente de las Cortes de Aragón y al Justicia, con el objeto de transmitirle la preocupación expresada por los Diputados europeos asistentes ante la situación en que se encuentra la lengua aragonesa.

En dicho escrito, se recordaba, así mismo, que el Parlamento Europeo considera la enseñanza de la lengua materna un derecho fundamental al que no se debe renunciar, y que por tanto, evitar la desaparición del aragonés es un deber al que no debemos renunciar, por ser una fundamental seña de identidad.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Aragón para hacer realidad, en lo relativo al idioma aragonés, lo establecido en la Carta Europea para las minorías lingüísticas, Carta que el Gobierno del Estado Español ha firmado y ratificado?

¿Que opinión le merece el hecho de que un Intergrupo del Parlamento Europeo muestre su preocupación por la situación de una parte de nuestro patrimonio cultural, como es la lengua?

Zaragoza, 27 de noviembre de 1995.

El Diputado
MANUEL ESCOLA HERNANDO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la solicitud formulada por el Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de comparecer ante la Comisión de Ordenación

Territorial para informar sobre el contrato de asistencia técnica que tenía por objeto la elaboración de un Plan de actuación ferroviario en Aragón, servicios regionales y viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5.6. Varios

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón para 1993, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes octubre de 1995.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

RESOLUCIONES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995

Núm. Exp	Fecha E.	Tipo N. Cont.	Aplicación	Importe	Situ.	Fec. Cont.	Observaciones	Autoridad	Normativa	Fecha aprobación
0045/95	14/03/95	10	0227	16-10-4121-44901	50000000	08	17/10/95	HOSPITAL COMARCAL DE JACA (HU)	ART. 4.3 LEY PPTOS/94	05/04/95
0146/95	09/05/95	10	0241	14-04-5331-151	75000000	08	31/10/95	GRATIFICACIONES	ART. 4.3 LEY PPTOS/94	03/10/95
0267/95	20/06/95	40	0233	16-10-4121-76202	-42000000	08	17/10/95	CENTROS SANITARIOS DIP. PROVINCIALES	ART. 7 Y 9.2 LEY PPTOS/94	03/10/95
0267/95	20/06/95	40	0233	16-02-4131-628	42000000	08	17/10/95	OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL (ENDEUDAMIENTO)	ART. 7 Y 9.2 LEY PPTOS/94	03/10/95
0301/95	12/07/95	40	0230	15-02-7221-13003	-15000000	08	17/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	ART. 46.4 LEY HACIENDA	26/09/05
0301/95	12/07/95	40	0230	15-02-7221-231	15000000	08	17/10/95	LOCOMOCION	ART. 46.4 LEY HACIENDA	26/09/05
0303/95	12/07/95	21	0231	11-06-1231-231	1000000	08	05/10/95	LOCOMOCION	ART. 44.1.a) L.H. y ART. 5 L.P.	29/09/95
0303/95	12/07/95	21	0231	11-06-1231-25101	14653000	08	05/10/95	FINANCIADOS CON RECURSOS FINALISTAS	ART. 44.1.a) L.H. y ART. 5 L.P.	29/09/95
0306/95	12/07/95	40	0240	18-01-3111-48901	-241680	08	26/10/95	SUBV. INESPECIFICAS	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	24/10/95
0306/95	12/07/95	40	0240	18-01-3111-44900	241680	08	26/10/95	SUBV. INESPECIFICAS A OTRAS ADMTS. PUBLICAS	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	24/10/95
0320/95	03/08/95	40	0229	15-02-7221-15100	-20500	08	04/10/95	GRATIFICACIONES DE FUNCIONARIOS	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	26/09/95
0320/95	03/08/95	40	0229	15-01-7211-15100	20500	08	04/10/95	GRATIFICACIONES DE FUNCIONARIOS	ART. 46.4 LEY HACIENDA	26/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48400	3087159	08	05/10/95	PROGRAMA DE SALUD MATERNO-INFANTIL	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48401	29422375	08	05/10/95	ACTUACION EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIA	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48402	102343	08	05/10/95	PROGRAMA FARMACOVIGILANCIA	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48900	3146468	08	05/10/95	PROGRAMAS DE EDUCACION PARA LA SALUD	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48901	8003518	08	05/10/95	ACTUACIONES EN MATERIA DE S.I.D.A.	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48902	564205	08	05/10/95	PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48903	2658285	08	05/10/95	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48905	14539786	08	05/10/95	PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REINSECCIÓN TOXICOMANOS	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48906	3983932	08	05/10/95	PRG. PREV. CARDIOVASCULARES, ALERGIAS Y MAT. INFANTIL	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0336/95	15/09/95	31	0225	16-02-4131-48907	10000	08	05/10/95	TRASLADO UNIDAD COBALTOTERAPIA ZARAGOZA A HUESCA	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-46900	229346466	08	16/10/95	PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-48900	104596350	08	16/10/95	PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-48901	5989557	08	16/10/95	PRESTACIONES ECONOMICAS AMBITO ACCION SOCIAL	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-48904	29615913	08	16/10/95	INSECCION Y NORMALIZACION SOCIAL	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-48905	2862844	08	16/10/95	SUBV. CONSEJO TERCERA EDAD DE ARAGON	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0337/95	15/09/95	31	0226	18-02-3131-48908	3250000	08	16/10/95	SUBV. ENMIENDAS PRESUPUESTO/94	ART. 43.2.b) L.H. y ART. 8 L.P.	29/09/95
0341/95	20/09/95	40	0228	12-01-6111-13001	-294030	08	17/10/95	ANTIGÜEDAD	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	25/09/95
0341/95	20/09/95	40	0228	12-01-6111-13100	294030	08	17/10/95	SALARIO BASE	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	25/09/95
0342/95	28/09/95	13	0232	14-05-7122-44901	43718000	08	17/10/95	CAMARAS AGRARIAS	ART. 4.1.b) LEY PPTOS/94	05/10/95
0343/95	05/10/95	21	0238	11-03-1221-250	25000000	08	26/10/95	GASTOS PRUEBAS SELECTIVAS	ART. 44.1.a) y c) L.H. y ART. 5 L.P.	24/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	18-01-3111-10000	-917816	08	18/10/95	RETRIBUCIONES BASICAS DE ALTOS CARGOS	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	18-01-3111-10002	-2928127	08	18/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-01-4111-13000	-526710	08	18/10/95	SALARIO BASE	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-01-4111-13001	-166602	08	18/10/95	ANTIGÜEDAD	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-01-4111-13002	-115552	08	18/10/95	PAGAS EXTRAS	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-01-4111-13003	-290716	08	18/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-01-4111-16000	-350766	08	18/10/95	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-12000	736929	08	18/10/95	SUELDOS	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-12005	174783	08	18/10/95	TRIENIOS	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-12100	709532	08	18/10/95	COMPLEMENTO DE DESTINO	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-12101	1302400	08	18/10/95	COMPLEMENTO ESPECIFICO	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-13000	620312	08	18/10/95	SALARIO BASE	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	0235	16-02-4431-13001	73000	08	18/10/95	ANTIGÜEDAD	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95

Núm. Exp	Fecha E.	Tipo N. Cont.	Aplicación	Importe	Situ.	Fec. Cont.	Observaciones	Autoridad	Normativa	Fecha aprobación
0344/95	05/10/95	40	16-02-4431-13002	115552	08	18/10/95	PAGAS EXTRAS	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	16-02-4431-13003	195484	08	18/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0344/95	05/10/95	40	16-02-4431-16000	1368297	08	18/10/95	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-13000	-730526	08	17/10/95	SALARIO BASE	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-13002	-254463	08	17/10/95	PAGAS EXTRAS	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-13003	-146613	08	17/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-12000	443788	08	17/10/95	SUELDOS	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-12005	87055	08	17/10/95	TRIENIOS	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-12100	280459	08	17/10/95	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0345/95	05/10/95	40	16-10-4121-12101	320300	08	17/10/95	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	11/10/95
0349/95	09/10/95	40	02-01-1121-11000	-835000	08	26/10/95	RETRIBUCIONES BASICAS	DGA	ART. 46.4 LEY HACIENDA	17/10/95
0349/95	09/10/95	40	02-01-1122-12100	213000	08	26/10/95	COMPLEMENTO DE DESTINO	DGA	ART. 46.4 LEY HACIENDA	17/10/95
0349/95	09/10/95	40	02-01-1122-12101	622000	08	26/10/95	COMPLEMENTO ESPECIFICO	DGA	ART. 46.4 LEY HACIENDA	17/10/95
0350/95	09/10/95	21	18-02-3131-13100	6323049	08	26/10/95	SALARIO BASE	Cons. Ec. y Hac.	ART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	23/10/95
0350/95	09/10/95	21	18-02-3131-13101	1053842	08	26/10/95	OTRAS REMUNERACIONES	Cons. Ec. y Hac.	ART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	23/10/95
0350/95	09/10/95	21	18-02-3131-16000	2427139	08	26/10/95	SEGURIDAD SOCIAL	Cons. Ec. y Hac.	ART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	23/10/95
0351/95	11/10/95	40	19-01-4421-12100	-475000	08	24/10/95	COMPLEMENTO DE DESTINO	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	19/10/95
0351/95	11/10/95	40	19-04-4424-12000	475000	08	24/10/95	SUELDOS	Cons. Ec. y Hac.	ART. 46.3.a) LEY HACIENDA	19/10/95

TOTAL 636,954,231

SON EN TOTAL: 17 EXPEDIENTES CON LA SITUACIÓN 08

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Elección de Vicepresidente de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Tras la renuncia al cargo de Vicepresidente de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de D. Marcelino Artieda García, esta Comisión, en sesión celebrada el día 13 de diciem-

bre de 1995, ha procedido a realizar la correspondiente elección, resultando elegido Vicepresidente de la misma el Diputado del G.P. Socialista, Sr. D. Isidro Guía Mateo.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 211 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1995, en papel o microficha: 9.496 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1995, en papel y microficha: 11.242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1994, en microficha: 73.937 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.